
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 8/2003. Sentencia de 5-12-2003

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. DENEGACIÓN. TALLER DE REPARACIÓN VEHÍCULOS.

Afección de zona de protección de viales.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús M^a Arias Juana (*ponente*)

MAGISTRADOS

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a cinco de diciembre de dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección 1^a), el recurso de apelación nº 8 de 2003, interpuesto por la compañía mercantil «A.P., S.L.» representada por la Procuradora de los Tribunales D^a J.M.D. y asistida por la Letrada D^a C.R.S., contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza de fecha 21 de noviembre de 2002, dictada en el recurso contencioso administrativo seguido en dicho Juzgado con el nº 62 de 2002; siendo parte recurrida, el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a N.C.A. y asistido por el Letrado D. F.R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza dictó sentencia de fecha 21 de noviembre de 2002, desestimatoria del recurso y confirmatoria de la actuación recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

SEGUNDO.– Contra la anterior sentencia, por la actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación del recurso promovido; siendo admitido dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró la votación y fallo el día señalado, 27 de noviembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– La sentencia recurrida, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora, vino a confirmar las resolu-

ciones administrativas recurridas de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999, por la que le fue denegada a aquella la licencia de actividad clasificada para taller de reparación de automóviles, sita en carretera de Aeropuerto Km. 1, según el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos el 16 de junio de 1998, y de fecha 30 de noviembre de 2001, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

SEGUNDO.— Como se pone de manifiesto en la sentencia recurrida, en relación al proyecto con arreglo al cual se solicitó la licencia en cuestión, se produjo, con posterioridad a tal solicitud, una alteración sustancial, al haberse trasladado la nave en él prevista, aprovechando ser ésta de estructura desmontable, a un emplazamiento distinto —dentro de la misma finca— del inicialmente proyectado. Ciertamente, como objeto la recurrente, tal cambio vino determinado esencialmente por la expropiación que el Ministerio de Fomento hizo para la vía del AVE y variación de la carretera del Aeropuerto, y no por el específico propósito de dar cumplimiento a la normativa urbanística que en la resolución denegatoria de la licencia se estimaba infringida —al no mantener la edificación un retranqueo de 10 metros a los linderos y caminos existentes y a las zonas de protección de los viales—. Ahora bien, aun cuando fuera ese el motivo que determinó el cambio, es evidente que el mismo se produjo con posterioridad a dictarse dicha resolución y se intentó, en vía de recurso, que se aceptara la nueva ubicación propuesta, con arreglo —como se alegaba— a los requisitos que según el Ayuntamiento debía cumplir —en concreto en cuanto a retranqueos respecto de zonas de protección de los viales—. Tal cambio, pese a lo sostenido por la recurrente —e independientemente de que fuera o no voluntario— sí ha de considerarse sustancial, hasta el punto de que no sólo se cambió el concreto emplazamiento de la nave, sino que, además, la superficie de la parcela se vio también sensiblemente disminuida como consecuencia de la expropiación.

La consecuencia no podía ser otra que a la que acertadamente se llegó en la sentencia recurrida, de estimar improcedente la concesión de la licencia con arreglo al nuevo emplazamiento, pues tal modificación sustancial requería una nueva solicitud, con un nuevo proyecto, que ha de ser objeto de las pertinentes comprobaciones por los Servicios Técnicos Municipales a fin de determinar si se ajusta o no a la normativa aplicable. Todo lo cual determina que la apelación deba ser desestimada y la sentencia confirmada.

TERCERO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso de apelación a la recurrente, al desestimarse totalmente el mismo y no apreciar la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

FALLO

PRIMERO.— Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil «A.P., S.L.» contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Zaragoza de fecha 21 de noviembre de 2002, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el nº 62 de 2002.

SEGUNDO.– Imponemos las costas del presente recurso de apelación a la recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.